



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: Alambre Galvanizado	
El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:	
Muestra enviada: “Alambre Galvanizado”	
Descripción de la muestra: Porción de alambre, de color gris metálico de sección transversal maciza en forma circular.	
Composición merceológica: Alambre de acero sin alear, galvanizado (recubrimiento de Zinc) para protegerlo de la corrosión. No está pintado.	
Porcentaje de metales para aleación: Aluminio 0.01%; Manganeso 0.28%; Silicio 0.11%; Wolframio 0.01%; Carbono 0.05%; Azufre 0.16%.	
	
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:	
Conforme al análisis realizado, ficha técnica presentada y con base a la Nota Legal 1 f) del Capítulo 72 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), considerando que se trata de un acero sin alear, por lo que la partida a tener en cuenta es la 72.17 ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, cuyas Notas explicativas del Sistema Armonizado señalan lo siguiente: <i>El alambre se obtiene en su mayor parte por trefilado a partir de alambroón de la partida 72.13, pero puede obtenerse también por otros procedimientos en frío (por ejemplo, laminado en frío). Se presenta enrollado en coronas (espiras sin alinear) o en rollos o bobinas (con espiras alineadas sin soporte o con él).</i>	
Conforme el análisis de Laboratorio y la muestra presentada, la mercancía en estudio es, un alambre de acero sin alear, revestido de Zinc, el cual contiene 0.05% de carbono en peso, con un diámetro de 2.83 mm. Por tanto, su clasificación arancelaria es la siguiente:	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
7217.20.19.00	-- Los demás. -- Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso. -Cincado. ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).	
Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.	
CONCLUSIÓN: Al tratarse de un alambre de acero sin alear, galvanizado, con un contenido de carbono del 0.05% en peso, y diámetro de 2.83 mm, la mercancía objeto de estudio corresponde clasificarse en el inciso 7217.20.19.00 antes mencionado, el cual es coincidente con el criterio sugerido por el peticionario.	
NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.	